

Aspirantes admitidos :

APELLIDOS-NOMBRE	D.N.I
1) LAFITA ALBERT, Francisco Javier.....	18.932.132
2) PAUNER VIOLA, Juan Domingo.....	18.951.248

Aspirantes excluidos :
Ninguno

SEGUNDO.- Designar los componentes del Tribunal calificador :

Presidente: D. RAFAEL ALBERT ROCA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Suplente : D. ANTONIO MOLINER BERNAT, Primer Teniente de Alcalde.

Secretaria : D^a MERCEDES MARTÓ SANCHEZ, Técnico de Administración General. Suplente: DTM ILUMINADA BLAY FORNAS, Secretaria del Ayuntamiento.

Vocales :

- D. MIGUEL ANGEL RIPOLLES FORCADELL, Jefe de la Policía Local de Nules, en representación del Profesorado Oficial designado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Suplente: D. ALFONSO SANCHEZ GIRALDOS, Jefe de la Policía Local de Benicassim.

- D. VICENTE GUILLAMON FAJARDO, Secretario del Ayuntamiento de Almassora, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma. Suplente: D. JUAN NAVARRO BARTOLL, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cabanes.

- D. CLEMENTE RODRIGO SOLSONA, Sargento-Jefe de la Policía Local de Oropesa del Mar. Suplente: D. MANUEL CAPDEVILA CROSANTO, Guardia de la Policía Local.

- D^a SOLEDAD CASANOVA LAFUENTE y D. FRANCISCO J. APARICI CHAVARRIAS, funcionarios de este Ayuntamiento, en representación de los trabajadores, nombrados por la Junta de Personal.

TERCERO.- Fijar para el día 26 de Enero de 1998, a las 10'00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el inicio de las pruebas de la convocatoria (Pruebas psicotécnicas). Previamente se practicará el reconocimiento médico.

CUARTO.- Los sucesivos anuncios referidos a esta convocatoria, se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, ante mí la Secretaria, en Oropesa del Mar, a 15 de Diciembre de 1997.— EL ALCALDE, Rafael Albert Roca.— LA SECRETARIA, Mercedes Martí Sanchez. 5295

POBLA DE BENIFASSA

Aprobada definitivamente por ausencia de reclamaciones, la imposición de la Ordenanza Reguladora, de la Tasa por Prestación de Servicios o Realización de Actividades Cementerios Municipales, y la Modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio, se procede a la publicación del texto íntegro de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local;

"TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES CEMENTERIOS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la ley 39/88 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerío municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.- 1. Hecho imponible.- Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta ejecución.

2. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y, periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago, la herencia yacente, de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 3.- Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente:

TARIFA

TARIFA nº 1: Concesión y cobranza

TARIFA nº 2: Otros servicios funebres:
Derechos de inhumación y exhumación. 1.000 ptas.
Artículo 4.- Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.- Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicita la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho al derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad sin transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 6.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 9.- Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas, en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1.998 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el día 10 de Septiembre de 1.997. Y expuesta al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el plazo de treinta días se hayan producido reclamaciones."

" ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Art. 8. La Tarifa se fija en una cuota fija de 3.000 ptas., por finca urbana. "

Pobla de Benifassà, 11 de Diciembre de 1.997.—Vº. Bº.: EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Ramón Royo Giner. 5256

USERAS

Habiendose elevado a definitivas por ausencia de reclamaciones, los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 28 de octubre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas